

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062617-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

 **MINTRABAJO**

 **TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
MINISTERIO DEL TRABAJO -
MINISTERIO DE TRABAJO - CALI

7376001

Dirección: CARRERA 42 NO. 5C - 48
B/ TEQUENDAMA

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL

Código Postal: 760042517

Envíe: YG108944525CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
LIZCANO CRUZ LUIS

Dirección: K*

NOTIFICACION POR AVISO

40645 - -

antigua de Cali, 25 de noviembre de 2015

Señor(a) (es)
FIRMA LIZCANO CRUZ LUIS
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO
CARRERA 62 C NRO 09 - 197
CALI - VALLE

REF: 20140144631 de 04/08/2014
EMPRESA/FIRMA: FIRMA LIZCANO CRUZ LUIS

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al Representante Legal de: **FIRMA LIZCANO CRUZ LUIS**, de la decisión del **AUTO No. 2015009180** del **27 de octubre de 2015**, a través del cual se dispuso dictar Auto de Formulación De Cargos, expedido por la doctora **LUZ ADRIANA CORTES TORRES**, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control, se le informa que contra dicha decisión **no procede recurso alguno**. En consecuencia se entrega anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr quince (15) días hábiles para que si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011; dirigido al Inspector (a) de Trabajo: **ADRIANA QUIÑONEZ GUERRERO**

Cordialmente,


NAZLY PALACIOS MENA

Auxiliar Administrativo

Anexo: 3 Folios
Elaboró: Nazly P

C:\Documents and Settings\palacios\Mis documentos\nOTIFICACIONES POR AVISO\nOTIFICACION POR AVISO DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2015.docx

Carrera 42 N° 5 C- 48 Cali, Colombia
PBX: 4893900 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co



1. Introduction

The purpose of this study is to...

The methodology used in this study is...

The results of the study are...

The findings of this study indicate that...

The conclusion of this study is...

The implications of this study are...

The authors would like to thank...

References

7376001-RAD. 20140144631-8854

AUTO DE NÚMERO 2015009180-CGPIVC
(Santiago de Cali, 27 de Octubre de 2015)
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS

La Coordinadora del Grupo Interno de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de Noviembre 2 de 2011, la Resolución 2143 del 28 de Mayo de 2014, en concordancia a lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 17 del Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo faculta a los Inspectores de Trabajo para investigar y sancionar a quienes violen las disposiciones legales vigentes en materia laboral y seguridad social. De igual forma, los artículos 25,48 y 53 de la Constitución Política, en el entendido que la protección del derecho a la seguridad social.

El artículo 1 de la Ley 1610 de 2013 consagra competencia general de los inspectores de Trabajo y Seguridad Social para ejercer funciones de Inspección, Vigilancia y Control y conocer de los asuntos individuales y colectivos del sector privado y de derecho colectivo del sector público.

El numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1610 de 2013 consagra la función Coactiva o de Policía administrativa y con ello, la facultad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad

Los artículos 17 y 485 del Código Sustantivo de Trabajo establecen la función de vigilancia y Control en el Ministerio de Trabajo y las autoridades administrativas del Trabajo, con las normas del Código Sustantivo de Trabajo y demás disposiciones sociales.

De conformidad al auto comisorio número 2014006574 CGPIVC del once (11) de agosto de dos mil catorce (2014), se procede a la formulación de cargos contra la firma **LIZCANO CRUZ LUIS**, titular del número de identificación tributario **16681316-1**, domiciliada en Santiago de Cali (Valle del Cauca), con dirección de notificación en la **CARRERA 62 C No. 09 - 197** de la misma ciudad, propietaria del establecimiento de comercio **PRODUCTOS HUERTAS DEL VALLE**, de acuerdo a los siguientes términos:

1. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Primero: Mediante petición radicada con el número 20140144631 del día 04 de agosto de 2014, por la señora **ANA CILENA ANDRADE CASTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.436.957 de Bogotá, se solicitó a esta Dirección Territorial, adelantar investigación administrativa al señor **LUIS LIZCANO CRUZ**, por la presunta:

"(...) no entrega de documentos y recibos de pago que hacen constar mi tiempo de trabajo en huertas el valle durante 5 años y 4 meses, con fecha de inicio el 8 de julio de 2008 y terminación el 28 de Febrero

7376001-RAD. 20140144631-8854

AUTO DE FORMULACION DE CARGOS No. 2015009180-CGPIVC DE 27 DE OCTUBRE DE 2015

de 2014. Y por el no pago de pensión y cesantías y salud, que corresponden a las prestaciones sociales” (f. 1).

Segundo: Por medio de auto número 2014006574 CGPIVC del ONCE (11) de Agosto de dos mil catorce (2014), se comisionó a la Inspectora de Trabajo y seguridad social **ADRIANA QUIÑONES GUERRERO**, adscrita al mismo Grupo, para que inicie averiguación preliminar a la firma **LIZCANO CRUZ LUIS**, por presunta no afiliación al sistema general de riesgos, pensiones y caja de compensación, prestaciones sociales, consignación de cesantías al fondo y otros motivos de investigación, avocando la instrucción impartida mediante auto número 98-AQG del 13 de Agosto de 2014. (f. 2 y 3).

Tercero: El día tres (3) de septiembre del año dos mil catorce (2014), la inspectora de trabajo y seguridad comisionada cito a la querellante y la examinada a diligencia administrativa laboral y solicitó el siguiente material probatorio a la firma LIZCANO CRUZ LUIS: *copia del contrato firmado por la querellante, copia de la afiliación de la querellante a la seguridad social integral (Salud, Pensión, caja de compensación y AFL), copia de los pagos de aportes a la seguridad social integral (Salud, Pensión, caja de compensación y AFL) de los últimos tres (3) meses de la relación laboral, comprobantes de pago de la liquidación de la prestaciones sociales.* Como consecuencia de lo anterior, una vez vencidos los plazos otorgados por la inspectora instructora se realiza diligencia administrativa laboral en la cual la querellante adujo: “Trabajaba como operadora en la microempresa que surte a los supermercados. Yo avise un mes antes que me iba a retirar, cuando pedí mi liquidación, me dijeron que le diera una esperita, como se demoraban yo vine al ministerio a que me realizaran mi liquidación, me la hicieron y se las lleve y a ellos no les gusto, (...) fui donde un abogado y me dijo que necesitaba unos recibos para iniciar el proceso laboral, por lo cual mi queja o petición se concreta en que se me entregue copia de los recibos de pago y de los contratos laborales, aclaro que no los he solicitado a la empresa (...)”, en oportunidad del uso de la palabra la examinada adujo: “solicito a la inspectora me dé un plazo para allegar la información solicitada por la señora **ANA CILENA ANDRADE CASTILLO**(...)”, lo anterior visible a folio 4 a 7.

Cuarto: El día ocho (8) julio del año dos mil catorce (2015), la inspectora de trabajo y seguridad social basada en lo referido por la indagada en la diligencia del tres (03) de septiembre de 2014, solicitó el siguiente material probatorio a la firma LIZCANO CRUZ LUIS: *copia de los recibos de pago de los salarios de la señora ANA CILENA ANDRADE CASTILLO, copia de los contratos firmados por la querellante durante toda la duración de la relación laboral.* En diligencia administrativa laboral del 13 de julio de 2015, el querellado adujo: “Con referencia a la documentación que debía entregar informo al despacho que no estoy obligado a llevar contabilidad porque soy régimen simplificado, por lo cual no tengo un registro de los pagos que se realizan a las personas que laboran en la microempresa, ellas ponen su horario de trabajo y con respecto a los contratos dicha documentación tampoco la tengo a demás tampoco era un contrato era un documento simple que se firmaba, además les aclaro que no les puedo pagar seguridad social. Es todo”, visible a folios 8 y 9 (subraya fuera del texto).

2. MATERIAL PROBATORIO

El material probatorio que obra en el presente procedimiento administrativo sancionatorio es:

7376001-RAD. 20140144631-8854

AUTO DE FORMULACION DE CARGOS No. 2015009180-CGPIVC DE 27 DE OCTUBRE DE 2015

- Diligencia Administrativa de fecha 24 de Septiembre de 2014, realizada con la señora Andrade Castillo y la firma Lizcano Cruz (folio 6 y 7).
- Diligencia Administrativa de fecha 13 de Julio de 2015, realizada con la firma Lizcano Cruz (folio 9).

3. ANÁLISIS

El análisis que se realiza sobre el referido material probatorio es la evidencia que entre la señora **ANA CILENA ANDRADE CASTILLO**, y la firma **LIZCANO CRUZ LUIS**, propietaria del establecimiento de comercio **PRODUCTOS HUERTAS DEL VALLE**, existió un relación laboral, durante la cual no se realizó afiliación al seguridad social integral, lo anterior se extrae de las declaraciones realizada por el señor Lizcano Cruz, quien reconoce estas situaciones en las declaraciones hechas en las Diligencia adelantadas por el despacho a folios 6, 7 y 9.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

De conformidad al material probatorio recaudado y su análisis, constituye objeto de actuación la presunta violación de los siguientes deberes por parte del investigado:

- **LEY 100 de 1993. ARTÍCULO 15. Modificado por artículo 3 Ley 797/2003 AFILIADOS.** Serán afiliados al sistema general de pensiones:
 1. En forma obligatoria:

Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, (...).
- **LEY 100 de 1993. ARTÍCULO 17. OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES.** Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003. Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.
- **LEY 100 DE 1993 ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno. El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.
- **CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO ARTICULO 42. CERTIFICACION DEL CONTRATO.** Cuando se ocupen menos de cinco (5) trabajadores y no se haya celebrado contrato escrito, los empleadores, a solicitud de los trabajadores, bien directamente o por conducto de las autoridades

7376001-RAD. 20140144631-8854

AUTO DE FORMULACION DE CARGOS No. 2015009180-CGPIVC DE 27 DE OCTUBRE DE 2015

administrativas del Trabajo, deben expedir una certificación del contrato en donde hagan constar, por lo menos: nombre de los contratantes, fecha inicial de la prestación del servicio, naturaleza del contrato y su duración. Si el empleador lo exige, al pie de la certificación se hará constar la declaración de conformidad del trabajador o de sus observaciones.

5. DE LOS CARGOS

De conformidad al material probatorio obrante en el plenario considera el Despacho la existencia de mérito para **FORMULAR CARGOS** a la firma **LIZCANO CRUZ LUIS**, titular del número de identificación tributario **16681316-1**, domiciliada en Santiago de Cali (Valle del Cauca), con dirección de notificación en la **CARRERA 62 C No. 09 – 197** de la misma ciudad, propietaria del establecimiento de comercio **PRODUCTOS HUERTAS DEL VALLE**, tal y como consta en certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de Cali, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, por consiguiente se formulara así:

CARGO UNO: Se advierte que presuntamente el examinado omitió efectuar la afiliación y pagos de aportes a la seguridad social integral, a favor de la señora **ANA CILENA ANDRADE CASTILLO**, durante la vigencia de la relación laboral, obligación que deviene de todo vínculo laboral.

CARGO DOS: El despacho advierte la presunta omisión de la examinada de entregar copia del contrato y/o documento suscrito con la señora **ANDRADE CASTILLO**.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE COMPROBARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales detalladas, dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, que consagra:

*“Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7 de la ley 1610 de 2013:
(...)*

2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA”.

“Artículo 271 de la Ley 100 de 1993.-Sanciones para el empleador. El empleador, y en general cualquier persona natural o jurídica que impida o atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del sistema de seguridad social integral se hará acreedor, en cada caso y por cada afiliado, a una multa impuesta por las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o del Ministerio de Salud en cada caso, que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual vigente ni exceder cincuenta veces dicho salario. El valor de estas multas se destinará al fondo de solidaridad pensional o a la subcuenta de solidaridad del

7376001-RAD. 20140144631-8854

AUTO DE FORMULACION DE CARGOS No. 2015009180-CGPIVC DE 27 DE OCTUBRE DE 2015

*fondo de solidaridad y garantía del sistema general de seguridad social en salud, respectivamente.
(...).*

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS a la firma **LIZCANO CRUZ LUIS**, titular del número de identificación tributario **16681316-1**, domiciliada en Santiago de Cali (Valle del Cauca), con dirección de notificación en la **CARRERA 62 C No. 09 – 197** de la misma ciudad, propietaria del establecimiento de comercio **PRODUCTOS HUERTAS DEL VALLE**; de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la firma **LIZCANO CRUZ LUIS**, titular del número de identificación tributario **16681316-1**, domiciliada en Santiago de Cali (Valle del Cauca), con dirección de notificación en la **CARRERA 62 C No. 09 – 197** de la misma ciudad, propietaria del establecimiento de comercio **PRODUCTOS HUERTAS DEL VALLE**, y correr traslado por el término de quince (15) días para que rinda descargos y solicite o aporte pruebas; de conformidad a los artículos 47, 67, 68 y 69 del Código Contencioso y de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ASIGNAR a la funcionaria **ADRIANA QUIÑONES GUERRERO**, Inspectora de Trabajo adscrita al mismo Grupo para sustanciar el Proceso Administrativo Sancionatorio contra la firma **LIZCANO CRUZ LUIS**, titular del número de identificación tributario **16681316-1**, domiciliada en Santiago de Cali (Valle del Cauca), con dirección de notificación en la **CARRERA 62 C No. 09 – 197** de la misma ciudad, propietaria del establecimiento de comercio **PRODUCTOS HUERTAS DEL VALLE**.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a las autoridades competentes las irregularidades que se presenten durante la actuación administrativa de conformidad a las facultades otorgadas por la normativa vigente

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al investigado la improcedencia de recurso alguno sobre este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. LIBRAR comunicación con destino a la parte interesada

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ADRIANA CORTES TORRES

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Valle del Cauca

Elaboró/Transcribió: Adriana Q.
Revisó: Miam del Socorro A.
Aprobó: Luz Adriana C.

472		Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fecha 1: DÍA MES AÑO	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Fecha 2: DÍA MES AÑO	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
Nombre del distribuidor: Jairo Castellón			Nombre del distribuidor:		
C.C. 16.608.740			C.C.		
Centro de Distribución:			Centro de Distribución:		
Observaciones: 26 NOV 2019			Observaciones:		

